

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

N° 001.1 / 2013

En Santiago de Chile, a 23 de enero de 2013, la **Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras**, R.U.T. N° 70.023.270-0, representada por don Raphael Bergoeing Vela, domiciliada en Moneda 1123, piso 4 de esta comuna y ciudad, en adelante "la cliente"; y don Francisco Zúñiga Urbina, chileno, casado, abogado, C.N.I. y R.U.T. N° 9.203.574-3, en adelante "el Abogado", quien comparece en representación de la sociedad de profesionales "**Zúñiga y Compañía Limitada**", RUT N° 77.983.330-5, en particular del bufete al que integra tal sociedad "**Zúñiga, Donoso, Marambio & Campos Abogados**", en adelante "el bufete"; todos con domicilio en calle Miraflores N° 383, oficina 2501, de esta comuna y ciudad, y mayores de edad; quienes exponen que, por el presente instrumento vienen en celebrar el siguiente contrato de prestación de servicios profesionales a honorarios:

CLÁUSULA PRIMERA: Por el presente instrumento, la cliente encarga la comparecencia y representación de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras en el proceso de inaplicabilidad por inconstitucionalidad de los artículos 39 y 40 de la Ley General de Bancos, sustanciado bajo el Rol N° 2350-12, ante el Excmo. Tribunal Constitucional, tendiendo al rechazo de dicho requerimiento. El Abogado deberá periódicamente elaborar un reporte del estado de tramitación del juicio, dirigido a la contraparte profesional que la Superintendencia designe. Asimismo, el Abogado deberá concurrir a las reuniones de evaluación que periódicamente se dispongan, previo aviso de la contraparte profesional de este contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: El encargo referido en la cláusula primera precedente será realizado personalmente por "el Abogado", sin perjuicio de poder contratar o subcontratar a su cargo, a otros profesionales del bufete.

CLÁUSULA TERCERA: Los honorarios por el encargo profesional referido en la cláusula primera precedente se conforman de la siguiente manera:

- a) Honorario a todo evento, correspondiente a la suma equivalente en moneda nacional a 850 unidades de fomento, brutos, a la suscripción del presente contrato y que se pagará a la tramitación completa del presente instrumento; y
- b) Honorario por concepto de premio, correspondiente a la suma equivalente a 850 unidades de fomento, brutos, por resultado ganancioso mediante sentencia de término o equivalente que rechace el requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad objeto del presente contrato en todos sus términos, o por término anticipado del juicio en caso de haber desistimiento o retiro del recurso, o por revocación del patrocinio y poder por término anticipado del contrato dispuesto por la cliente.

CLÁUSULA CUARTA: Los gastos del juicio son de cargo de la cliente, sea mediante pago directo o reembolso.

CLAUSULA QUINTA: La parte que desee poner término a este contrato antes de haberse cumplido el encargo, deberá así notificarlo por carta certificada a la otra al domicilio indicado en este instrumento, con una anticipación mínima de 10 días corridos, a lo menos. Durante el lapso que medie entre el aviso y la fecha de término del contrato, se mantendrán vigentes todas las obligaciones establecidas en este. Concluido dicho plazo las partes quedan autorizadas para revocar patrocinio y poder, o renunciar a patrocinio y poder, dando por cumplidas las obligaciones contractuales.

CLÁUSULA SEXTA: Las dificultades o diferencias que ocurran entre las partes, relativas a la interpretación o aplicación de todas o algunas de las cláusulas del presente instrumento, o de sus modificaciones o anexos, serán sometidas al conocimiento y fallo de los tribunales de justicia que naturalmente correspondan.

CLÁUSULA SEPTIMA: Para los efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago; prorrogando la competencia para ante sus tribunales de justicia.


Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras


"Zúñiga y Compañía Limitada."